

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.03 hrs. a los 10 días del mes de junio del año 2026, la Sra. Jueza subrogante del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dra. María Agustina Bagniole, asistida por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro y la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **S.M.N.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00238-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteo del MPF.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: viene planteando la posibilidad de requerir nulidades de calificaciones que no guardan relación entre los informes y las notas. En este caso advierte que en su momento que existe esto, le ponen 5 bueno en conducta cuando tiene todo en regular y en concepto le colocan 5 bueno pero no hay informe que sugiera participación en las actividades. En este caso lo analizó y dado que esta próxima a agotar la pena, no sostendrá el planteo de nulidad. En función de ello solicitará que la recalifiquen. Puntualmente en área psicología solicita intervención, esta medicada psiquiátricamente, a efectos que remitan informe de su situación. Ese es el planteo que sostendrá, que antes de agotar se siga trabajando en psicología.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que en definitiva solicita se recalifique y se hace saber la postura que sostiene hoy. Si el pedido es recalificar en perjuicio de su asistida no lo va a convalidar, máxime cuando no se advierte una mejora. Estamos a un mes de agotar la condena. Hoy probablemente le estén por notificar el segundo período. No corresponde lo solicitado porque no se le generará ningún

beneficio. Además confunde la Fiscalía, habla del área psicología y sus problemas psiquiátricos. El área psicología tiene a trabajar la reinserción y si esta trabajando. Entiende que corresponde que se la califique si esta participando. Los problemas psiquiátricos por su parte estan siendo tratados por el área correspondiente ante el hospital. No puede dejar de mencionar que esta solicitudes de nulidad que luego pretender reconducir en recalificar tienen siempre el mismo fin, pretende arrogarse facultades recursivas en relación al régimen administrativo. Solo el condenado puede habilitar la vía jurisdiccional, conforme art. 55 del Dec. 396/99. También cree que el MPF debe reevaluar las estrategias, esto lo puede hacer por escrito, evitar dispendios jurisdiccional. Se ocupan bloques de audiencias que luego son sistemáticamente rechazados. Hoy no hay perjuicio para solicitar para este pedido ni un beneficio para su asistida.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: coincide con la Defensa. La solicitud de recalificar implica solapadamente hacer un nuevo análisis que ya se hizo. La autoridad administrativa hizo esa evaluación. No corresponde, ya fue la calificación otorgada del primer período 2026 la que no fue tildada de nula, hoy retirada por la fiscalía. Estando vigente no procede hacer otra calificación. Respecto el informe de evolución que pretende incorporar el MPF no necesita intervención jurisdiccional. Primero que hay una calificación del segundo período donde debiera estar consignada la evolución del tratamiento psicológico. Además el MPF puede requerir a la autoridad administrativa correspondiente, en caso de no obtenerla podrá requerir el auxilio judicial.

Por lo expuesto, la Sra. Jueza RESUELVE:

I.- No hacer lugar a los planteos del MPF.-

II.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dra. MARIA AGUSTINA BAGNIOLE

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8